



**TÉCNICO DE
GESTION
ADMINISTRACIÓN
GENERAL
AYTO. SAN VICENTE
DEL RASPEIG**

<https://teleoposiciones.es>

TEMA 45
PROCEDIMIENTOS DE
CONCESIÓN. TRAMITACIÓN
ANTICIPADA. SUBVENCIONES
PLURIANUALES.
PROCEDIMIENTO CONCESIÓN
DIRECTA. CONCURRENCIA
COMPETITIVA:
INICIACIÓN, CONVOCATORIA,
APROBACIÓN DEL GASTO:
SOLICITUDES, INSTRUCCIÓN.
RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN,
REFORMULACIÓN DE
SOLICITUDES. MODIFICACIÓN DE
LA RESOLUCIÓN.

1. Principios generales

El procedimiento de concesión de subvenciones públicas se encuentra sometido a los mismos principios que el conjunto de la gestión administrativa de la actividad subvencional.

Estos principios derivan de los mandatos constitucionales de igualdad y no discriminación que reconoce el artículo 14 el principio de objetividad recogido en el artículo 103 y de distribución equitativa de recursos del artículo 31 y además responden a los principios generales de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia y participación que incluye la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones establece como principios rectores los de publicidad transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Formas de concesión

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa, en la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenderse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso, la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, este sistema es de aplicación.

El procedimiento de otorgamiento de subvenciones por concesión directa es excepcional y sólo pueden concederse de este modo las siguientes subvenciones:

- La previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.

— Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Con todo, el Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

El Reglamento de desarrollo de la LGS permite la posibilidad de que aprobar la convocatoria de subvención en un ejercicio presupuestario anterior al que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice dentro de la misma anualidad en que se produce la concesión y además se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

— Que haya normalmente un crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.

— Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos supuestos la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tienen carácter estimado por ello debe hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión. En aquellos casos en que el crédito aprobado en la Ley de Presupuestos fuese superior a la cuantía inicialmente estimada en convocatoria, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del expediente de gasto antes de la resolución sin necesidad de nueva convocatoria.

En el expediente anticipado de gasto que se tramite antes de la convocatoria, se sustituye el certificado de existencia de crédito por un certificado de la oficina presupuestaria del ministerio en el que se haya hecho constar que concurre alguna de las dos circunstancias mencionadas anteriormente.

Con independencia de todo ello los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entienden condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho que existían cuando se produjeron dichos actos.

El Reglamento también regula la posibilidad de que puedan autorizarse convocatorias de subvenciones plurianuales, es decir cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión. En estos casos deberá indicarse en la convocatoria la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades dentro de los límites fijados por el artículo 47 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requiere además la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Cuando en la normativa reguladora se haya previsto expresamente la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, deberá señalarse además en la resolución de concesión de una subvención plurianual la distribución de la cuantía por anualidades atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada, además la imputación a cada ejercicio presupuestario debe realizarse previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda, con todo la alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento en materia de modificación de la resolución (artículo 64).

4. Procedimiento en régimen de concurrencia

En principio hay que señalar que el plazo máximo para resolver y notificar a los interesados no puede exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley o normativa comunitaria establezca un plazo mayor. Este plazo se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que en la misma se pospongan estos efectos a un plazo posterior.

Siempre se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento general establecido en la Ley 39/2015 tanto en lo que se refiere a las presentadas por escrito o por vía telemática; pero que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y diario oficial donde hubiera sido publicada salvo que éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de subvenciones dentro de los créditos disponibles o en su defecto cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Manifestación de que la concesión se lleva a cabo por régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Órganos competentes para instruir y resolver el expediente.
- Plazos para presentación de solicitudes, para resolución y para notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.
- Si la resolución pone, o no, fin a la vía administrativa y recurso que proceda.
- Criterios de valoración de solicitudes.
- Medio de notificación o publicación.

La convocatoria debe fijar necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, además no podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que se realice previamente una nueva convocatoria con la excepción que contempla el Reglamento de desarrollo de la LGS que permite que la convocatoria fije además de la cuantía total máxima una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no precisará nueva convocatoria. No obstante la fijación de esta cuantía adicional se somete a las siguientes reglas:

a) Será admisible siempre que los créditos no se encuentren disponibles pero su disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por que dependa de un aumento de los créditos derivado de que se hubieran presentado, en convocatorias anteriores, solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto o que se hayan resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, que se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida o se haya incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima fijada en ella.

Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya con «carácter estimativo» entre distintos créditos presupuestarios, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero si las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

En las convocatorias en que se haya fijado una cuantía adicional o distribuido entre diversos créditos presupuestarios con “carácter estimativo” el órgano concedente debe publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria sin que dicha convocatoria implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo plazo para resolver.

Convocatoria abierta.

El Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones define la convocatoria abierta como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

En la convocatoria abierta debe concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer incluyendo los siguientes aspectos:

- El importe máximo que se pretende otorgar.
- El plazo máximo de resolución de cada procedimiento.
- El plazo en que podrá presentarse la solicitud para cada convocatoria.

El importe máximo que pretenda otorgarse en cada convocatoria debe especificarse atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, además cada resolución debe comparar las solicitudes presentadas en su

período y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que se haya establecido para cada resolución en la convocatoria abierta.

Cuando al final del periodo total resulte que habiendo concedido la subvenciones no se hubieran agotado los créditos disponibles, las cantidades no agotadas podrán pasarse a los siguientes períodos para que sean otorgadas mediante las resoluciones posteriores; pero para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que se haya previsto expresamente en las bases reguladoras donde también se hayan incluido los criterios que deban seguirse para la «colocación» de fondos no asignados, entre los restantes períodos.
- Una vez que haya recaído resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías que deban trasladarse y el período en que deban aplicarse.
- La utilización de esta posibilidad en ningún caso puede suponer el menoscabo de los derechos que tuvieron los solicitantes del período originario.

Presentación de solicitudes

La solicitud es una petición formalizada del interesado a la Administración que debe presentarse en las oficinas registros y lugares que señala la Ley 30/1992.

Caben dos modos de presentación de la solicitud:

- Mediante documento escrito que cumpla los requisitos generales del procedimiento o en su caso en el modelo establecido y aprobado en la convocatoria.
- Mediante soporte telemático en los términos que dispone la Ley 30/1992.

Las solicitudes deben acompañarse de los documentos e informaciones que se hayan indicado en la convocatoria o normativa de regulación de la subvención salvo que ya se encuentren en poder de la administración actuante en cuyo caso la ley exige al interesado que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que finalizara el procedimiento a que correspondan en cuyo caso debe volverlos a presentar. Cuando haya imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la presentación o acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, antes de se emita propuesta de resolución.

La presentación de solicitud de subvención presupone autorización implícita para que el órgano gestor pueda pedir certificados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, además la ley autoriza para que la normativa reguladora de cada subvención pueda admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración en que se responsabilice el propio solicitante, en cuyo caso antes de que tenga lugar la propuesta de resolución de concesión debe requerirse la efectiva presentación documental que acredite, en un plazo no superior a quince días, los datos contenidos en la declaración. Por otra parte, cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano competente debe requerir al interesado para que subsane los defectos en plazo de diez días. Si no lo hace se le tienen por desistido de su solicitud previa Resolución.

La solicitud que cumpla los requisitos de la convocatoria provoca la admisión del interesado en el procedimiento.

En el supuesto en que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada por el interesado, la administración podrá, siempre que así se hubiera previsto en las bases reguladoras, instar al beneficiario para que reformule la solicitud para ajustarla a los compromisos y requisitos de la subvención; en cualquier caso la reformulación de solicitud deberá respetar la finalidad y condiciones previstas y además adecuarse a los criterios de valoración incluidos en la convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano designado para la instrucción en la propia convocatoria realiza de oficio las estimaciones que estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos que fundamenten la propuesta de resolución.

La propuesta de concesión se presenta al órgano concedente por un órgano colegiado cuya composición debe incluirse en las bases de convocatoria.

En la práctica los trámites de instrucción comprenden las siguientes actividades:

— Petición de los informes exigidos por la normativa y aquéllos se estimen necesarios para resolver. En la petición de informe debe hacerse constar el carácter determinante de los informes que sean preceptivos. De todos modos los informes deben ser emitidos en plazo de diez días hábiles, salvo que se pida su emisión en plazo menor o mayor que no puede exceder de dos meses. Una cuestión de interés práctico a tener en cuenta para cuando en el plazo señalado no se haya emitido informe que hubiera sido calificado como preceptivo y determinante, la administración podrá interrumpir el plazo de los trámites del procedimiento de concesión.

— Evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos por la convocatoria y en la norma reguladora de la subvención. En algún caso esta norma puede establecer una fase de preevaluación en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.

Una vez evaluadas las solicitudes el órgano colegiado designado emitirá informe en que se concrete el resultado de la evaluación, tras lo cual y a la vista del expediente el instructor formula propuesta motivada de resolución provisional que debe notificarse a los interesados concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. A través de las alegaciones, el solicitante ejerce su derecho a manifestar su opinión sobre los documentos e informes aportados en el procedimiento de concesión.

Cuando no figuren en el expediente ni se vayan a tener en cuenta otros motivos, hechos, alegaciones ni pruebas que las que hayan aducido los interesados podrá prescindirse del trámite de audiencia.

Examinadas las alegaciones de los interesados se formula propuesta definitiva de resolución que debe incluir el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión y la cuantía de la subvención en cada caso, concretando su evaluación y los criterios de valoración que se hayan seguido para efectuarla. De todos modos debe incluirse, en el expediente de instrucción, un informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

También se notifica a los interesados designados, la propuesta definitiva de resolución para que comuniquen su aceptación en plazo, si bien estas propuestas no crean ningún derecho a favor de los designados frente a la administración mientras no se haya notificado en forma la propia resolución, además la propuesta de resolución debe ir acompañada de una propuesta de aprobación de gasto por importe del acto de concesión.

□ La resolución y su notificación

La Resolución definitiva es un acto administrativo declarativo de derechos que pone fin al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones que debe resolver cuantas cuestiones hayan sido planteadas por los interesados y además ser congruente con las peticiones formuladas.

La autoridad competente para la concesión de subvenciones es quien debe resolver el procedimiento motivadamente de modo que deben quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Hay dos límites a la capacidad de resolver los procedimientos de concesión de subvenciones:

— No pueden otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se haya determinado en la convocatoria ni por importe superior al crédito presupuestario disponible.

— No pueden otorgarse cantidades que superen el coste de la actividad subvencionada. No obstante, de modo excepcional y siempre que se haya previsto en las Bases reguladoras, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo de la subvención, entre los beneficiarios destinado a las subvenciones.

La resolución debe estar motivada de acuerdo con lo que se haya dispuesto en las bases reguladoras y en el procedimiento deben quedar acreditados los fundamentos de la resolución adoptada.

Además de incluir la identidad de solicitantes a los que se concede la subvención, la resolución también debe hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar no puede sobrepasar los seis meses desde la publicación de la convocatoria y cuando las subvenciones tramitadas por otras administraciones territoriales tengan que ser resueltas por la AGE o sus organismos dependientes, este plazo debe computarse a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. De todos modos las bases reguladoras no podrán incluir un plazo superior, aunque sí inferior, para la tramitación procedimental.

La notificación de resolución debe practicarse a los interesados con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y debe contener el texto íntegro de la resolución con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, expresando los recursos que procedan, el órgano ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Las notificaciones se practican por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, de todos modos debe incorporarse al expediente algún documento que acredite la notificación.

Las notificaciones defectuosas surten efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación o interpongan el recurso que consideren oportuno.

En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la notificación hay que practicarla en el lugar que éste haya señalado y cuando ello no fuera posible en cualquier lugar y a través de cualquier medio que permita acreditarla, en caso de que el último domicilio conocido estuviera en un país extranjero la notificación se llevara a cabo en el tablón de anuncios del consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

Los modos generales de notificación de notificación son los siguientes:

— La notificación en el domicilio y cuando no se encuentre el interesado en dicho domicilio en el momento de hacerle entrega de la notificación, la ley autoriza que pueda hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

— Cuando se haya producido un rechazo expreso de la notificación, debe hacerse constar en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificación y además se tendrá por efectuado el trámite siguiendo el procedimiento.

— En el caso de interesados desconocidos o que se haya practicado notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de edictos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según sea la

Administración de la que proceda el acto de concesión subvencional y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

La publicación sustituye a la notificación en los casos siguientes:

— Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado resulta insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo en este caso adicional a la notificación practicada.

— Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este supuesto la convocatoria de concesión debe indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde deberán llevarse a cabo las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se efectúen en lugares distintos.

Cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión o en su caso en el momento establecido en las normas de cada subvención, el departamento gestor emite un documento contable de pago OK que se remite a la oficina de contabilidad, junto con el acuerdo de reconocimiento de la obligación. Por el contrario si concluye el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. Procedimiento de concesión directa

Ya hemos señalado los supuestos en que pueden concederse subvenciones de forma directa.

La Ley General de Subvenciones distingue dos sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado y concluye con la resolución de concesión o con la extinción del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán

carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se regirán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

— Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

— El régimen legal aplicable.

— Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.

— El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

En la Administración General del Estado se aprobarán las normas especiales que regulen estas subvenciones mediante Real Decreto a propuesta del ministerio competente previo informe del de Economía y Hacienda. Este Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca incluyendo los extremos mencionados que exige el art. 28.3 de la LGS. La elaboración de este Real Decreto debe ajustarse al procedimiento de instrucción establecido en el artículo 24 de la LGS incluyendo, además de los documentos que menciona dicho precepto, los siguientes:

— Una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique el carácter singular de estas subvenciones, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

— El informe del Ministerio de Economía y Hacienda que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente, con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, salvo que fuera preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Con todo hay que tener en cuenta que si, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión de estas subvenciones, fuese preciso llevar a cabo una previa modificación presupuestaria, el expediente correspondiente debería tramitarse en la forma establecida en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, una vez que hubiera sido aprobado el Real Decreto que comentamos.